

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

23044 *DECRETO 136/1994, de 18 de julio, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Benitachell, por la forma bilingüe el Poble Nou de Benitachell, en valenciano, y Benitachell, en castellano.*

El Ayuntamiento de Benitachell, en sesión del día 30 de marzo de 1993, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma tradicional bilingüe el Poble Nou de Benitachell, en valenciano, y Benitachell, en castellano.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Ciencia considera aceptable la denominación en valenciano: el Poble Nou de Benitachell.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno Valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Benitachell para la alteración de la denominación actual por la forma bilingüe el Poble Nou de Benitachell, en valenciano, y Benitachell, en castellano, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno Valenciano en la reunión del día 18 de julio de 1994, dispongo:

Artículo único.

El actual municipio de Benitachell, de la provincia de Alicante, adoptará la forma tradicional bilingüe: el Poble Nou de Benitachell, en valenciano, y Benitachell, en castellano. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno Valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 18 de julio de 1994.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

23045 *DECRETO 137/1994, de 18 de julio, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Villanueva de Castellón la forma en valenciano de Castelló de la Ribera.*

El Ayuntamiento de Villanueva de Castellón, en sesión del día 29 de octubre de 1993, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma de Castelló de la Ribera.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Ciencia considera correcta la grafía de Castelló de la Ribera.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno Valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villanueva de Castellón para la alteración de la denominación actual del

municipio por la forma de Castelló de la Ribera, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno Valenciano en la reunión del día 18 de julio de 1994, dispongo:

Artículo único.

El actual municipio de Villanueva de Castellón, de la provincia de Valencia, adoptará la forma tradicional de Castelló de la Ribera. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno Valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 18 de julio de 1994.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

23046 *DECRETO 209/1994, de 22 de septiembre, por el que se deniega la solicitud de segregación de la entidad de ámbito territorial inferior al municipal de Cascón de la Nava, perteneciente al municipio de Villaumbrales (Palencia), para su constitución como municipio independiente.*

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villaumbrales se aprobó la iniciación del expediente de segregación de la entidad de Cascón de la Nava, para su constitución en municipio independiente.

Se ha sustanciado el expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 9.º del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 10 y 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. En el mismo se ha puesto de manifiesto la inexistencia de motivos permanentes de interés público que justifiquen la segregación, la tendencia decreciente de la población municipal y lo reducido de ésta, así como el estancamiento de las partidas presupuestarias del municipio de Villaumbrales y de la entidad inframunicipal de Cascón de la Nava, correspondientes a ingresos fijos de las mismas. Otros factores que han sido objeto de valoración para la resolución del expediente son los relativos al mantenimiento del nivel de prestaciones del actual municipio de Villaumbrales, así como razones de política territorial general que desaconsejan crear un precedente que puede distorsionar las actuaciones posteriores que realice la Junta de Castilla y León en función de una mejor ordenación del territorio.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 22 de septiembre de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se deniega la solicitud de segregación de la entidad de ámbito territorial inferior al municipal de Cascón de la Nava, perteneciente al municipio de Villaumbrales (Palencia), para su constitución como municipio independiente.

Artículo 2.

Contra este Decreto, que agota la vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, previo el de reposición, que podrá interponerse ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime pertinente.

Valladolid, 22 de septiembre de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, César Huidobro Díez.

UNIVERSIDADES

23047 RESOLUCION de 4 de octubre de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta en sus propios términos la sentencia número 607/94 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 86/93, promovido por don Antonio Guillén Cumplido.

En el recurso contencioso-administrativo número 86/93, seguido a instancia de con Antonio Guillén Cumplido, y que versa sobre Resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura de 23 de septiembre de 1992, por la que se denegó al recurrente la indemnización solicitada por los daños y perjuicios ocasionados con motivo del procedimiento contencioso-administrativo número 555/1989, que el recurrente concreta posteriormente en la súplica de la demanda en la cantidad (sueldo, complemento de destino y antigüedad), señalada para los Profesores Ayudantes de Universidad de 2.º ciclo, desde el 1 de octubre de 1988, hasta su toma de posesión como Profesor de Enseñanza Secundaria, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 29 de septiembre de 1994, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Roncero Aguila, en nombre y representación de don Antonio Guillén Cumplido, contra la resolución de la Universidad de Extremadura de 23 de septiembre de 1992, por la que se le denegó la indemnización de daños y perjuicios causados por el procedimiento de adjudicación de una plaza de Ayudante de Microbiología impugnado y resuelto a favor del recurrente por sentencia de 29 de enero de 1991 recaída en el recurso contencioso-administrativo número 555/1989, debemos declarar y declaramos prescrita la acción de responsabilidad ejercitada en los autos. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas».

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Badajoz, 4 de octubre de 1994.—El Rector, César Chaparro Gómez.

23048 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1994, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de la misma para el ejercicio económico de 1994.

Al objeto de dar cumplimiento a cuanto se determina en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 94.1 del Real Decreto 1291/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la mencionada Ley de Reforma Universitaria y el artículo 33 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto hacer público el desglose, estructurado por programas y artículos, del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad de Castilla-La Mancha para el ejercicio económico de 1994 y que figura en el anexo de esta Resolución.

Ciudad Real, 21 de septiembre de 1994.—El Rector, Luis Arroyo Zapatero.

ANEXO QUE SE CITA

Sección 18. Ministerio de Educación y Ciencia

ORGANISMO 138. UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Ejercicio presupuestario 1994

Ingresos	Artículo — Pesetas	Capítulo — Pesetas
Capítulo III. Tasas y otros ingresos		1.730.633.000
Artículo 30. Venta de bienes	6.003.000	
Artículo 31. Derechos matrículas, congresos y seminarios	1.609.629.000	
Artículo 33. Tributos parafiscales	100.000.000	
Artículo 38. Reintegros	1.000	
Artículo 39. Otros ingresos	15.000.000	
Capítulo IV. Transferencias corrientes		4.770.078.600
Artículo 40. De la Administración del Esta- do	4.699.949.000	
Artículo 45. De Comunidades Autónomas	35.129.600	
Artículo 47. De otras instituciones	35.000.000	
Capítulo V. Ingresos patrimoniales		50.001.000
Artículo 52. Intereses depósitos	40.000.000	
Artículo 54. Rentas de bienes inmuebles	1.000	
Artículo 55. Productos de concesiones y aprovechamientos	10.000.000	
Capítulo VIII. Transferencias de capital		392.587.000
Artículo 70. De la Administración del Esta- do	254.087.000	
Artículo 71. De organismos autónomos administrativos	68.500.000	
Artículo 75. De Comunidades Autónomas	70.000.000	
Capítulo VIII. Activos financieros		374.450.407
Artículo 83. Reintegro préstamos	20.000.000	
Artículo 87. Remanente tesorería	354.450.407	
Capítulo IX. Pasivos financieros		2.000
Artículo 94. Depósitos y fianzas recibidos	2.000	
Total presupuesto de ingresos	7.317.752.007	7.317.752.007

Gastos	Artículo — Pesetas	Capítulo — Pesetas
PROGRAMA 422D		
<i>Enseñanzas Universitarias</i>		
Capítulo I. Gastos de personal		5.467.727.807
Artículo 12. Personal funcionario	3.268.085.834	
Artículo 13. Personal laboral	619.895.834	
Artículo 14. Otro personal	685.600.558	
Artículo 15. Incentivos al rendimiento	98.508.263	
Artículo 16. Cuota gastos sociales cargo empleador	795.637.852	
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios		598.714.000
Artículo 20. Arrendamientos	2.814.000	
Artículo 21. Reparación y conservación	22.800.000	
Artículo 22. Material, suministro y otros	479.500.000	